



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: CIM-US-PRA-73/2023
EDICTO



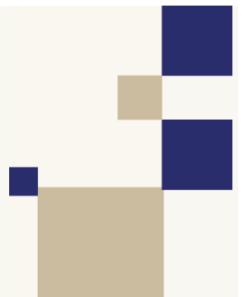
H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 60
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de julio de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



EDICTO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIM-US-PRA-73/2023

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. se dicto un auto dentro de los autos del expediente de responsabilidad administrativa CIM-US-PRA-73/2023, dice:

PRIMERO.- Toda vez, como consta en autos y en párrafos precedentes, no ha sido posible emplazar al presunto responsable, lo anterior no obstante que se han agotado todas las medidas al alcance para la localización del domicilio del C. GABRIEL ANDRADE CÓRDOVA, solicitando el auxilio de diversas instituciones para que proporcionaran el domicilio en cuestión, es por lo anterior que con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 45 fracción I, 46 y 47 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí¹, aplicado de forma supletoria por así permitirlo el artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí² se **ordena notificar al C. Gabriel Andrade Córdoba**, probable responsable en la presente causa **por medio de edictos** para que comparezca a la Audiencia Inicial contemplada en el artículo 207 fracciones II y V, de la Ley de Responsabilidades que nos ocupa,³ quedando vigente el acuerdo emitido por esta Unidad Substanciadora el nueve de marzo del año que transcurre, modificándose únicamente la fecha de desahogo de la Audiencia Inicial.

SEGUNDO.- En ese contexto, en franco respeto a la garantía de audiencia y con la finalidad de no vulnerar derechos humanos, hágase del conocimiento los hechos que se le imputan al **C. Gabriel**

¹ **Artículo 26.** Toda notificación que practiquen las autoridades administrativas deberá contener el texto íntegro del acto o resolución de que se trate, salvo que se practique por edictos, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que en contra del mismo proceda, el órgano ante el cual debe de presentarse y plazo para su interposición.

Artículo 45. Las notificaciones se realizarán por edictos cuando:

I. Se desconozca el domicilio del interesado;(...)

Artículo 46. Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" o en la gaceta municipal, según corresponda, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, que para tal efecto señale la autoridad competente. (...)

Artículo 47. Las notificaciones por edictos surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la última publicación de los mismos, con independencia del medio de difusión en que ésta aparezca.

² **Artículo 121.** En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria el Código Procesal Administrativo, en lo que corresponda.

³ **Artículo 207.** En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes: (...)

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros, y que no pudo presentar por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;(...).

Andrade Córdoba, citándolo en el domicilio proporcionado por la Unidad Investigadora, a efecto que comparezca de manera personal a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 207 fracción II y V de la Ley de Responsabilidades antes referida, para que en los términos de la misma **se presente con identificación oficial con fotografía y copia fotostática de la misma** en la oficinas que ocupa esta Unidad Substanciadora, ubicada en **Avenida Venustiano Carranza número 426, Centro Histórico Patrimonio de la Humanidad de esta ciudad capital**; en ese tenor, se fijan para tal efecto las **11:00 once horas del 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés**, para que el **C. Gabriel Andrade Córdoba** se presente a la audiencia supralíneas mencionada; por lo que se ordena emplazar y se hace del conocimiento que los hechos que se le imputan es por la probable transgresión al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismo que se encuentra plasmado en acuerdo de radicación de fecha nueve de marzo del año que transcurre, el cual se encuentra vigente modificándose únicamente la fecha de desahogo de la Audiencia Inicial; hágasele saber que tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido de defensor perito en la materia, en caso de no contar con un defensor, le será nombrado defensor de oficio; se le hace saber que en las oficinas que ocupa esta Unidad Substanciadora se encuentra las copias de traslado, copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa, así como del presente proveído, y de las constancias del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la etapa de investigación, así como de las demás constancias y pruebas aportadas por la Unidad Investigadora, de igual forma, hágasele saber que tiene el derecho de rendir su declaración por escrito o de manera verbal y ofrecer pruebas que a su derecho convenga para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; hágase del conocimiento al **C. Gabriel Andrade Córdoba**, que en caso de no presentarse a la audiencia inicial establecida en el artículo 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, sin causa justificada que motive su inasistencia, o de no presentar su declaración por escrito, se tendrá por precluido su derecho para declarar y ofrecer pruebas; hágase del conocimiento del **C. Gabriel Andrade Córdoba** que, en términos de ley, las partes en el asunto que nos ocupa en el primer escrito que presente ante esta autoridad administrativa debe señalar domicilio para oír y recibir

notificaciones en ésta Ciudad de San Luis Potosí, apercibiéndolo legalmente que de no hacerlo, las subsecuentes aun las que, conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, se le harán por medio de lista o cédula, fijadas en la Contraloría Interna Municipal, ello de conformidad con el artículo 29 del Código de Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria por así permitirlo el artículo 121 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Lic. Jesús Salazar González.

Titular de la Unidad Substanciadora

de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de San Luis Potosí.